



APRUEBA PLAN OPERACIONAL DEL COMPLEJO TÉRMICO NEHUENCO, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL D.S. N°18, DE 2023, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE "APRUEBA PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA PROVINCIA DE QUILLOTA Y LAS COMUNAS DE CATEMU, PANQUEHUE Y LLAILLAY, QUE Y RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01519/2026

VALPARAÍSO, miércoles, 18 de marzo de 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 18, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Provincia de Quillota y a las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay; en la Resolución RA N° 118894/19/2026 de la Subsecretaría del Medio Ambiente que por el que se nombra a don Sandro Araneda Repossi como Secretario (S) Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Supremo N° 18, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay (PPDA FQCPLL), instrumento de gestión ambiental orientado a evitar la superación y recuperar los niveles de las normas primarias de calidad del aire aplicables en el territorio.

2. Que el Capítulo XI del PPDA PQCPLL regula la Gestión de Episodios Críticos (GEC) para dióxido de azufre (SO₂), contemplando entre sus componentes los Planes Operacionales, entendidos como medidas -incluida la paralización de fuentes- destinadas a reducir emisiones en forma inmediata ante malas condiciones de ventilación y/o mala calidad del aire por SO₂.

3. Que, conforme al artículo 82 del PPDA PQCPLL, la GEC implementará las medidas preventivas y/o de control, entre otros, cuando se declare un episodio crítico por constatación a partir de lo observado en el sistema de vigilancia y cuando se prevean o existan malas condiciones de ventilación conforme al pronóstico meteorológico informado por esta SEREMI.

4. Que, el D.S N° 122021 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba la Norma de Material Particulado MP10, establece en su artículo 8° que "Para determinar la presencia de un nivel de emergencia ambiental por material particulado respirable MP10, contenidos en la Tabla N° 2, se aplicará una metodología de pronóstico de calidad del aire. En caso de que no se cuente con la metodología de pronóstico, se podrá usar para determinar el nivel de emergencia, las concentraciones de 24 horas de material particulado respirable MP10, calculadas como promedio móvil, medidas en alguna de las estaciones monitoras calificadas como EMRP. Las metodologías de pronóstico de calidad del aire se establecerán en cada caso, por el Ministerio del Medio Ambiente, mediante resolución, la que se publicará en el Diario Oficial.

5. Asimismo, el artículo 9 establece que "En caso de activarse un nivel de emergencia ambiental por MP10, las acciones y medidas particulares, asociadas a cada uno de los niveles, definidos en la Tabla N° 2, estarán contenidas en el respectivo plan de prevención y/o de descontaminación."

6. Que, en el mismo tenor, el D.S N° 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente que establece la Norma de Calidad del aire para Dióxido de Azufre (SO₂) establece en su artículo 9, que "Con el objeto de definir el nivel de emergencia ambiental de SO₂, contenidos en la Tabla 2, se utilizarán las concentraciones de 1 hora de dióxido de azufre, medidas en alguna de las estaciones monitoras calificadas como EMRPG o se aplicará una metodología de pronóstico meteorológico o de calidad de aire. Dichas metodologías de pronóstico meteorológico o de calidad de aire deberán ser aprobadas, previo informe favorable de la Dirección Meteorológica de Chile, por resolución del Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente respectivo y publicadas en el Diario Oficial.

7. Que, el mismo decreto, señala en su artículo 11 que "en caso de presentarse un nivel de emergencia por SO₂, las acciones y medidas particulares asociadas a cada uno de los niveles, definidos en la Tabla 2, estarán contenidas en un Plan Operacional, el cual formará parte de un Plan de Descontaminación o de un Plan de

Prevención, y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la autoridad de Salud.

8. Que, el artículo 86 del PPDA PQCPLL dispone que los establecimientos regulados en el capítulo III que generen SO₂ deben presentar Planes Operacionales a la SEREMI del Medio Ambiente, estableciendo contenidos mínimos que incluyen: identificación de fuentes emisoras; ubicación georreferenciada; estimación o cálculo de emisiones; medidas operacionales con medios de verificación; y porcentaje de reducción de emisiones por fuente ante pronóstico de malas condiciones de ventilación y ante episodio crítico (alerta, preemergencia o emergencia ambiental)

9. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S N° 18/2023 del Ministerio del Medio Ambiente, de requerirse implementar una Gestión de Episodio Crítico por MP₁₀, se podrá requerir planes operacionales para MP₁₀ a los establecimientos regulados en los capítulos III y IV, del citado Decreto.

10. Que el mismo artículo 86 establece que esta SEREMI aprobará los Planes Operacionales mediante resolución fundada, y que la resolución de aprobación deberá remitirse a la Superintendencia del Medio Ambiente para fiscalizar su cumplimiento, contemplando además la facultad de requerir su actualización cuando se modifiquen parámetros técnicos o las medidas no resulten efectivas.

11. Que, atendida la necesidad de asegurar criterios homogéneos, verificables y fiscalizables para la presentación, revisión, aprobación y eventual actualización de Planes Operacionales en el marco del PPDA PQCPLL, mediante Resolución Exenta N° 00158/2026 de la SEREMI del Medio Ambiente, se aprobó una guía técnica que sistematiza contenidos mínimos y estándares de evaluación, estableciendo, asimismo, que la resolución que apruebe un plan operacional específico debe remitirse a la Superintendencia del Medio Ambiente para fiscalización

12. Que, dicha guía define "Medio de verificación" como evidencia objetiva, trazable y fiscalizable que permite acreditar implementación y eficacia de una medida operacional (p. ej., registros operacionales, bitácoras, reportes automatizados), y precisa que los Planes Operacionales para GEC por SO₂ constituyen medidas de respuesta inmediata orientadas a reducir emisiones ante malas condiciones de ventilación y/o mala calidad del aire por SO₂, conforme a las definiciones y criterios del PPDA.

13. Que, con fecha 14 de enero de 2026, Colbún S.A. del Complejo Termoeléctrico Nehuenco, presentó mediante carta N° 001/2026, la versión inicial del Plan Operacional GEC SO₂, en la cual se describe el complejo (NEH I, NEH II y NEH III), sus combustibles (gas natural como principal y diésel como respaldo), e incluye medidas operacionales para la reducción de SO₂.

14. Que, con fecha 29 de enero de 2026, esta SEREMI emitió el Oficio Ordinario N° 00730/2026, formulando observaciones al plan, entre las que se destacan: (i) identificación trazable por unidad y equipo (con código interno/RTCE), (ii) definición de condiciones base de operación, (iii) cuantificación ex ante de la reducción por medida (kg/h, g/s o %), (iv) distinción entre medidas operacionales de reducción vs. acciones de monitoreo, (v) medios de verificación auditables (bitácoras y registros automatizados con hora de inicio/término y responsable), y (vi) incorporación de responsables, flujos de coordinación 24/7 y plan de implementación; requiriéndose reestructurar la tabla de medidas y remitir un plan ajustado dentro de 10 días hábiles.

15. Que, con fecha 19 de febrero de 2026, el titular remitió a esta SEREMI, mediante Carta N° 005/2026, el Plan Operacional ajustado señalando que incorpora las observaciones del Oficio Ordinario N° 00730/2026 y la documentación complementaria solicitada, con el objeto de continuar la evaluación de procedencia del plan.

16. Que, el Plan Operacional ajustado identifica NEH I, NEH II y NEH III, detalla sus fuentes (turbinas en operación con diésel, grupos electrógenos, caldera auxiliar NEH I y motor de arranque NEH III), ubicación georreferenciada, metodologías de cálculo/medición (CEMS/AP-42/RUEA), medidas operacionales bajo pronóstico de mala ventilación y episodio crítico, porcentajes de reducción esperados por concepto de pruebas/encendidos y medios de verificación (CEMS y bitácoras foliadas), además del plan de implementación y responsables

17. Que, el Plan Operacional identifica y caracteriza las fuentes emisoras relevantes asociadas a las unidades SI1 y SI2, incorporando como fuentes puntuales, entre otras, la turbina a gas en operación con petróleo diésel y los grupos electrógenos respectivos, señalando contaminantes asociados **MP y SO₂**.

18. Que, analizados los antecedentes acompañados por el titular, se constata que el Plan Operacional del Complejo Termoeléctrico Nehuenco que se estructuran y desarrollan los contenidos exigidos por el artículo 86 del D.S. N° 18/2023 y se alinea con los criterios de evaluación establecidos en la guía vigente para estos efectos, resultando procedente su aprobación mediante resolución fundada, sin perjuicio de las facultades de seguimiento, fiscalización y eventual requerimiento de actualización conforme al PPDA PQCPLL y en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente;

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el nuevo Plan Operacional del Complejo Termoeléctrico Nehuenco de Colbún S.A, que es del siguiente tenor:

Tabla N° 1: Medidas Operacionales aplicables a actividades susceptibles de generar Emisiones de MP y SO₂.

Unidad	Fuente	Identificador	Medidas Operacionales en caso de:	
			Pronóstico de Mala Ventilación	Episodio Crítico
Unidad NEH I	Turbina a gas en operación petróleo diésel	TG-GEV-9068	Postergar la realización de pruebas operacionales con petróleo diésel hasta que se presenten condiciones de ventilación atmosférica adecuadas ¹ .	Se informará al Coordinador Eléctrico Nacional del episodio crítico.
	Grupo Electrógeno NEH I	EL-OR-699/	Postergar pruebas operacionales y mantenimientos con carga del grupo electrógeno hasta que las condiciones de ventilación sean adecuadas.	Postergar el encendido del grupo electrógeno para pruebas o mantenimientos, hasta que se haya superado el episodio crítico.
	Caldera auxiliar NEH I	CG-GEV-36259	Postergar pruebas operacionales y mantenimientos hasta que las condiciones de ventilación sean adecuadas ¹	Suspender funcionamiento con diésel en el modo hot stand by durante los periodos de episodios críticos.
Unidad NEH II	Turbina a gas en operación petróleo diésel	TG-GEV-9623	Postergar la realización de pruebas operacionales con petróleo diésel hasta que se presenten condiciones de ventilación atmosférica adecuadas ¹ .	Se informará al Coordinador Eléctrico Nacional del episodio crítico.
	Grupo Electrógeno NEH II	EL-OR-8971	Postergar pruebas operacionales y mantenimientos con carga del grupo electrógeno hasta que las condiciones de ventilación sean adecuadas ¹ .	Postergar el encendido del grupo electrógeno para pruebas o mantenimientos, hasta que se haya superado el episodio crítico.
Unidad NEH III	Turbina a gas en operación petróleo diésel	TG-GEV-10030	Postergar la realización de pruebas operacionales con petróleo diésel hasta que se presenten condiciones de ventilación atmosférica adecuadas ¹ .	Se informará al Coordinador Eléctrico Nacional del episodio crítico.
	Grupo Electrógeno NEH III	EL-OR-8989	Postergar pruebas operacionales y mantenimientos con carga del grupo electrógeno hasta que las condiciones de ventilación sean adecuadas.	Postergar el encendido del grupo electrógeno para pruebas o mantenimientos, hasta que se haya superado el episodio crítico.

	Motor de Arranque	Mi-GEV-10050	Postergar pruebas operacionales y mantenimientos hasta que las condiciones de ventilación sean adecuadas ¹	Se informará al Coordinador Eléctrico Nacional del episodio crítico. Postergar pruebas operacionales y mantenimientos hasta que se haya superado el episodio crítico.
--	-------------------	--------------	---	--

¹ Entiéndase por condiciones de "ventilación adecuadas" aquellas regulares o favorables u otra que defina la correspondiente resolución señalada en el artículo 85 del PPDA

2°. TÉNGASE PRESENTE, que el Complejo Termoeléctrico Nehuenco, mantendrá a disposición del organismo fiscalizador un sistema continuo, actualizado y trazable de los medios verificadores asociados a las medidas operacionales establecidas en la tabla anterior, el cual deber contemplar además la hora de inicio, las acciones implementadas y la hora de termino.

3°. TÉNGASE PRESENTE, que todas las medidas aprobadas en la presente Resolución deberán estar materializadas y totalmente implementadas al momento de iniciado el periodo de emergencia ambiental establecido en las normas primarias de calidad del aire o mala ventilación según corresponda. Para el caso de los niveles de emergencia ambiental, se considerarán las concentraciones medidas en alguna de las estaciones monitoras calificadas como EMRPG y EMRP de la Provincia de Quillota.

4°. TÉNGASE PRESENTE, que mientras no se encuentre implementada la plataforma pública mediante la cual el Ministerio del Medio Ambiente publique las condiciones de ventilación y de calidad del aire, la Gestión de Episodios críticos será informada a los responsables identificados en el Plan Operacional presentado y a quien el titular designe para tales efectos.

5°. TÉNGASE PRESENTE, que las Bitácoras y planillas de registros señaladas en la Tabla N°1, deberán estar foliadas y permanecer actualizadas e inmediatamente disponibles al momento de la fiscalización. Dichas bitácoras, no podrán estar enmendadas y deberán contar con el nombre y firma del responsable de la medida.

6°. TÉNGASE PRESENTE que mientras no se cuente con el sistema de pronóstico de ventilación, las medidas asociadas a los Planes Operacionales se implementarán cuando las concentraciones de dióxido de azufre (SO₂), observadas en el sistema de vigilancia de calidad del aire, superen los niveles de alerta, preemergencia o emergencia ambiental establecidos en la Norma de Calidad del Aire vigente. Para lo anterior, se considerarán las concentraciones de 1 hora de dióxido de azufre, medidas en alguna de las estaciones monitoras calificadas como EMRPG de la Provincia de Quillota.

7°. **TÉNGASE PRESENTE**, que el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, se encontrará en permanente evaluación, pudiendo esta Autoridad Ambiental modificar la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del PPDA y a la Resolución N° 158/2026 "Aprueba criterios para la evaluación y aprobación Planes operacionales.

8°. **DERÍVESE** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de su Ley Orgánica fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

9°. **NOTIFIQUESE**, a los siguientes correos electrónicos de "cperathoner@colbun.cl" cperathoner@colbun.cl ; prosmanich@colbun.cl ; tkeller@colbun.cl ; mavendanoy@colbun.cl ; mreyes@colbun.cl



SANDRO EMILIO ARANEDA REPOSSI
Seremi (S)
REGIÓN DE VALPARAÍSO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "S. Araneda".

VMG

